



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
 COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

San Raymundo Jalpan, Oax., a 7 de abril 2020.

**OFICIO: CPEC/453/ABRIL /2020**

**ASUNTO: Se remite Dictamen**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROPONE LA REFORMA A LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. (EXPEDIENTE 49)**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chingoy  
 9 de ABR. 2020  
 15:20 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO



ATENTAMENTE

**LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN**

**SECRETARIO TÉCNICO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE ESTUDIOS  
 CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 16:00 hrs  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248

Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 49

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXV DEL  
ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO”

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A .**

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones de la Comisión Permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 26 de febrero del año 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 27 de febrero del 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al Primer año de ejercicio legal



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

### COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./670/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Al efecto, el contenido temático de la propuesta de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

#### OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la reforma a la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución, que se refiere a la facultad del Congreso del Estado a través de las dos terceras partes de sus miembros de designar a los titulares de los Órganos de Control interno de los órganos autónomos reconocidos en la Constitución del Estado de Oaxaca, así como de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Combate a la corrupción.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta comisión permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

### CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de Decreto, con fundamento en los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada, de los argumentos planteados por la promovente Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, se puede observar lo siguiente:

"...El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción obliga a todas las instituciones públicas a generar sistemas de control interno que contribuyan a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Pero esta función la debe de tener asignada un área específica de las instituciones públicas denominada Órgano de



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Control Interno, misma que debe de promover el fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el orden y apego a la normatividad en el ejercicio y comprobación del gasto público, la rendición de cuentas, la fiscalización del gasto público y la transparencia gubernamental.

Además, este Órgano Interno de Control debe en todo tiempo vigilar el cumplimiento de los servidores públicos en la presentación de sus declaraciones patrimoniales inicial, anual y final, de conflicto de interés y la declaración anual de impuestos hecha ante el Sistema de Administración Tributaria. Debiendo dar puntual seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, de tal forma que este sea acorde con lo que declaran y lo que perciben producto de su trabajo honesto.

Así mismo, este Órgano Interno de Control debe vigilar el correcto ejercicio del gasto público en la adquisición de bienes y servicios, de tal forma que siempre esto se realice con apego a las diversas normatividades que sean aplicables a cada caso específico y en caso de detectar alguna anomalía, promover o ejercer las acciones para la sanción de los servidores públicos que realizaron hechos o actos que la ley señala como faltas graves o no graves.

De esta Forma, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, instituyen al Órgano Interno de Control como el responsable directo de la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en cada una de las instituciones públicas, incluidos los Órganos autónomos constitucionales, pero por error, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Oaxaca y la Ley de Sistema Estatal de Combate a la Corrupción no se le impuso a la Secretaría Ejecutiva de esta Sistema la obligación de contar con un Órgano Interno de Control que realice estas funciones, existiendo por lo tanto un vacío en la máxima norma y en la ley reglamentaria.

Con esta reforma se logrará, que también la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, también tenga un Órgano Interno de Control, que:

- a) Vigile el cumplimiento de las metas, objetivos, líneas de acción y estrategias institucionales;
- b) Se cumpla con toda la normatividad aplicable en el ejercicio del gasto público asignado a esta institución pública;
- c) El presupuesto público asignado a esta institución se aplique de acuerdo con los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indican que este se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- d) Exista la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en todas las áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- e) Cumplan los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción con la presentación de sus declaraciones patrimoniales inicial, anual y final, de conflicto de interés y la declaración anual de impuestos hecha ante el Sistema de Administración Tributaria.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

- f) Se dé puntual seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, de tal forma que este sea acorde con lo que declaran y lo que honestan perciben.
- g) Exista la correcta promoción y aplicación de sanciones a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- h) Se fiscalice el correcto ejercicio del gasto público.
- i) Promuevan y ejerzan las acciones para imponer sanciones a los servidores públicos que cometan faltas administrativas.
- j) Se promuevan las acciones civiles o penales en contra de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que así lo ameriten derivado de las investigaciones que realice.
- k) Ejercer otras funciones que contribuyan a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción que le faculden los diversos ordenamientos legales.

Finalmente, con esta reforma se abonará al estado de derecho, se fortalecerá la administración pública y el sistema de control interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que también está obligada a realizar la función pública y ejercer el gasto público con las mismas responsabilidades y obligaciones que cualquier ente público sea de poder público que sea, sea órgano autónomo constitucional o por ley o de cualquier otro tipo.

Además, el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción siempre deberá de buscar establecer:

- 1.- Un ambiente de control.
- 2.- Un sistema de administración de riesgos.
- 3.- Control en la administración y manejo de los Recursos Humanos, los Recursos Materiales y los Recursos Financieros.





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

4.- Analizar permanentemente la infraestructura tecnológica, sus principales procesos y la administración del soporte.

5.- Emitir lineamientos preventivos, dirigidos al personal facultado para la autorización de operaciones, que sirven para regular:

- a) La prevención de operaciones ilícitas.
- b) Los niveles de autorización.
- c) Recursos activos y registros.
- d) Conciliaciones de las distintas operaciones.
- e) Riesgos.

6.- Emitir lineamientos de seguimiento y evaluación, para supervisión y vigilancia tanto internas como externas.

7.- Evaluar el Sistema de Control Interno (SCI) (existencia, suficiencia y cumplimiento) de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

8.- Otras funciones.

De esta forma, resulta esencial que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cuente con un Órgano Interno de Control, para que cumpla con las funciones que le impone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local de la materia y otros ordenamientos legales para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Cabe mencionar que también debe de indicarse en el mismo artículo que la facultad del Congreso del Estado es para designar al titular del Órgano de Control Interno



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**CUARTA.-** Esta Comisión de Estudios Constitucionales, coincide con la promovente en la necesidad de reformar la fracción LXXV del Artículo 59 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, se encuentra establecido que son facultades del Congreso del Estado que actualmente a la letra dice:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I al LXXIV...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

Por lo que primeramente es preciso mencionar cuales son los órganos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales se encuentran en el Título Sexto de dicha Constitución, siendo los siguientes:

- 1.- LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.
- 2.- EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- 3.- EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- 4.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- 5.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- 6.- EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
- 7.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

Así las cosas y de acuerdo a nuestra Carta Magna del Estado, en el artículo 114 se establece que:

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

Por lo que de acuerdo a lo anterior, y de acuerdo a los argumentos hechos por la promovente, los cuales ya se mencionaron con antelación, en efecto, debido a las reformas Federales y Estatales en materia de combate a la corrupción, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción obliga a todas las instituciones públicas a generar sistemas de control interno que contribuyan a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Dicha función debe de tener asignada un área específica de las instituciones públicas denominada Órgano de Control Interno, misma que debe de promover el fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el orden y apego a la normatividad en el ejercicio y comprobación del gasto público, la rendición de cuentas, la fiscalización del gasto público y la transparencia gubernamental. Este Órgano Interno de Control debe en todo tiempo vigilar el cumplimiento de los servidores públicos en la presentación de sus declaraciones patrimoniales inicial, anual y final, de conflicto de interés y la declaración anual de impuestos hecha ante el Sistema de Administración Tributaria, debiendo dar puntual seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos, de tal forma que este sea acorde con lo que declaran y lo que perciben producto de su trabajo honesto.

En efecto como lo expresa la promovente, los Órganos Internos de Control deben vigilar el correcto ejercicio del gasto público en la adquisición de bienes y servicios, de tal forma que siempre esto se realice con apego a las diversas normatividades que sean aplicables a cada caso específico y en caso de detectar alguna anomalía, promover o ejercer las acciones para la sanción de los servidores públicos que realizaron hechos o actos que la ley señala como faltas graves o no graves.

Por lo anterior y debido a que ya se tiene la facultad de designar a los órganos de control internos de Control, se debe especificar en dicho texto que se tiene la facultad a los titulares de los órganos Internos del Control, para ser claros y precisos.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I al LXXIV...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los **titulares** de órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

**QUINTA** - Sin embargo esta Comisión Dictaminadora no comparte la propuesta hecha por la promovente en reformar el citado párrafo para que además, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, también cuente con un Órgano interno de Control, pues como ya los órganos Internos de Control (OIC) se encargan de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley.

A diferencia de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción quien de acuerdo al artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la corrupción a la letra dice:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO”

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Artículo 25.- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley.

Asi mismo en sus artículos del 6, al 10 de la citada Ley, se establece que es el comité de Coordinador y quienes son los integrantes de dicho sistema, siendo estos los siguientes:

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos, y aplicar en el ámbito local los generados por el Sistema Nacional Anticorrupción para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las políticas en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por: I. El Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y  
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. Corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de mecanismos para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; dichos aspectos estarán sujetos a una evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos;
- V. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá la respuesta de los entes públicos.
- VI. Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- VIII. Evaluar del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Estatal en los términos de ley;



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO”

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

IX. Establecer una plataforma digital única que integre y conecte los diversos sistemas que posean datos e información necesaria para verificar no sólo los intereses y patrimonio de los servidores públicos, sino también para monitorear el adecuado manejo y uso de los recursos públicos, así como de sanciones, adquisiciones, licitaciones, bienes, arrendamientos, auditoría y fiscalización. Para esto, tendrá facultades para establecer convenios con las distintas autoridades estatales y municipales que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos;

X. Establecer los sistemas digitales de recepción de declaraciones, de control de datos, y de verificación de la información declarada por los servidores públicos; y,

XI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

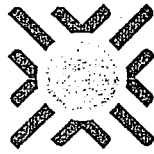
III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;

VI. El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO”

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

VII. El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Por lo que no existe razón, para que se cree, un órgano Interno de Control, para que vigile la actuación de la secretaria Ejecutiva, pues porque ya se dijo, esta Secretaria es un como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, es decir no encuadra en las características de los Órganos Autónomos establecidos en nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

**DICTAMEN**

**PRIMERO.- Se aprueba parcialmente la iniciativa que propone LA REFORMA A LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXV DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**UNICO.-** Se reforma la fracción LXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I al LXXIV...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los **titulares** de órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de abril de 2020.

**COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



**DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISION  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

**MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**ELENA CUEVAS HERNANDEZ**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

NOTA: ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 49 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXV DEL ATÍCULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.